DECRETO No. 2022-06-24-001
(Junio 24 de 2022)

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ZAPAYAN - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

La señora **ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ZAPAYAN – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, actuando de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional, consagra en su artículo 2 los Fines Esenciales del Estado, que en concordancia de lo dispuesto en los artículos 365 y 366, cuando disponen:

> ***ARTICULO 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado****. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. (…).*
> ***ARTICULO 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.*** *Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*
> *Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación*

Que la misma Carta, en su artículo 209, señala que la función administrativa está al servicio del interés general. Igualmente, la carta desarrolla previsiones como la consagra en su artículo 90, que se refiere también a la responsabilidad patrimonial que le cabe al Estado por los daños que le sean imputables por la acción u omisión de las autoridades públicas, por lo que se deben prever las contingencias que se puedan presentar como consecuencias de la declaratoria de emergencia, producto de la temporada lluviosa que afecta al norte del país.

Que, de acuerdo al informe del Instituto, Meteorológico y Estudios Ambientales (IDEAM), a través de comunicado especial **No 55 del viernes 24 de junio de 2022**, se señaló que, de acuerdo con la climatología nacional, la segunda temporada de menos lluvias de mitad de año inicia a mediados de junio y se extiende hasta mediados de septiembre en la mayor parte de la región Andina, el oriente de la región Caribe y en la Amazonia. En el resto del país los acumulados de lluvia continúan siendo significativos. Es importante tener presente que, aunque en el trimestre junio-julio-agosto normalmente disminuyen las lluvias en gran parte del país, durante este 2022 se espera que se atenúen dadas las condiciones actuales en el océano Pacífico tropical. En el inicio de la temporada de menos lluvia se han observado excesos de lluvia y se espera que este comportamiento persista hasta septiembre y empalme con la segunda temporada de lluvias del año. De acuerdo con los registros más recientes, en lo corrido de junio se han observado valores de lluvia por encima de lo normal, particularmente en las regiones Caribe (continental e insular), Andina y Pacífica. Sobre el oriente del país la precipitación se ha registrado dentro de los valores normales y por debajo de esta condición.

Que, pese a lo anotado, el incremento en los niveles del Rio Magdalena, a través del cual se surte la ciénaga de Zapayan – Mag. En los últimos días se ha visto incrementado de manera importante, fenómeno al que se suma aumento en las precipitaciones que alimentar arroyos y distintos cuerpos de agua que aportan a la misma ciénaga.
Que el gobierno nacional mediante la Ley 1523 de 2012, *Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones;* define en su artículo 4, numeral 5:

> *5. **Calamidad pública:** Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción*

Que, para la declaratoria de calamina pública, se requiere previo concepto del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del municipio de Zapayan, acorde a lo establecido en el 57 de la Ley 1523 de 2012, acorde con la Estrategia Municipal para la Respuesta Emergencias – Julio de 2013 -, que en el punto 2.1., sub-punto 2.1.1. Criterios, numeral 5, expresa: ***Declaratoria de situación de emergencia municipal.*** *El Alcalde mediante Decreto, previa recomendación del Concejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, declarara la existencia de una situación de emergencia municipal y precisara si comprende la totalidad del territorio o únicamente todo o parte del territorio de alguna o algunas veredas o comunas y sus efectos específicos.*

Que a su vez el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los Criterios para la declaratoria de desastre y calamina pública.

> *1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
> *2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
> *3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
> *4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
> *5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
> *6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
> *7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*

Que el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del municipio de Zapayan, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012, en reunión extraordinaria celebrada el día trece (13) de junio de 2022, una vez rendido el informe por el Coordinador del Consejo Municipal, dio Concepto Favorable, para la declaratoria de Calamidad Publica en el municipio de Zapayan, Magdalena.

Que en consideración del artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, los miembros del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del municipio de Zapayan, formularán el Plan de Acción Especifico, cuyas actividades serán ejecutadas con el propósito de hacer frente, a las necesidades inmediatas, mediatas, y del mediano plazo, dadas las circunstancias de emergencia antes citadas, el Municipio de Zapayan – Magdalena.

Que, en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en toda la jurisdicción del municipio de Zapayan – Magdalena, de conformidad con las consideraciones del presente decreto, a partir del día 28 de junio de 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Implemente y adóptese el Plan de Acción Específico, elaborado y coordinado con el Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del municipio de Zapayan, el cual hace parte integral de la presente, con la información suministrada por la comunidad y los miembros de dicho consejo.

ARTICULO TERCERO: Régimen contractual, para los efectos previstos, se celebrará los contratos que se requieran, en respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de calamidad pública, contemplados en el Plan Específico de Acción, de conformidad al artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, se someterán a los requisitos y formalidades señalados en los artículos 42 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Secretaría de Planeación la dirección, coordinación y control del conjunto de todas las actividades administrativas y operativas que sean indispensables para atender la situación de emergencia y a la Secretaria de Hacienda, que adelanten todos los trámites necesarios de apropiación los recursos que sean necesarios que permita garantizar los recursos pertinentes para atender la presente calamidad pública.

PARAGRAFO: Todas las dependencias de la Alcaldía Municipal estarán en el deber de apoyar la ejecución del Plan de Acción Específico con la disposición de los recursos físicos, humanos y financieros disponibles

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Secretaría de Gobierno y del Interior que conforme expediente respectivo, con copia de este acto administrativo, de los contratos originados con la presente declaratoria de urgencia manifiesta y demás antecedentes y documentos para que sean remitidos a la Contraloría Departamental del Magdalena, con el fin de que sea efectuado el control fiscal pertinente, ello de conformidad con el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Policía Nacional, Defensa Civil, Ejercito Nacional y Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CORPAMAG), para que adelanten jornadas de sensibilización para el uso adecuado y racionalización del agua y la divulgación del presente decreto en aras de contribuir con el propósito de esta declaratoria.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tendrá una vigencia de tres (3) meses a partir de su promulgación y podrá prorrogarse hasta por tres (3) meses más, previo concepto favorable del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres CMGRD del municipio de Zapayan, de conformidad a lo señalado en el artículo 64 parágrafo de la Ley 1523 de 2012.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Expedido en el municipio de Zapayan – Magdalena, a los veinticuatro (24) días del mes de junio de 2.022.

ROSIBEL DE JESUS SALGADO ARROYO
Alcaldesa del Municipio Zapayan – Magdalena